

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Bogotá D.C, 01 de septiembre de 2021

**Radicado N° 63378.17**

**PROCESO DISCIPLINARIO:** 2017-346

**SUJETO POR NOTIFICAR:** DIANA PAOLA ORTEGON OCHOA  
C.C. 53.932.394  
T.P N° 130932-T

**PROVIDENCIA POR NOTIFICAR:** Auto de Terminación, Aprobado en sesión 2153 del 15 de julio de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Carrera 119 N° 77-75, Apto 803  
Bogotá D.C

**RECURSOS:** (NO) Procede recurso de Reposición

**ANEXO:** Auto de Terminación

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.**

Cordialmente,



**YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

## AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

### EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2017-346

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021

#### EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, el Decreto 1955 de 2010, la Resolución 604 de 2020, Resolución 860 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito de las presentes Diligencias Previas del expediente 2017-346.

#### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 09 de agosto de 2017, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores ordenó de oficio la apertura de diligencias previas contra los contadores públicos **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.415.639 de Bogotá y tarjeta profesional N° 40570-T, **DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.932.394 de Fusagasugá (Cundinamarca), y tarjeta profesional 130932-T, **YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 33.701.959 de Chiquinquirá (Boyacá) y tarjeta profesional N° 125693-T, y la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con NIT 860.002.062-6 e inscripción profesional N° 19, quienes fungieron en calidad de contador y revisores fiscales, respectivamente, de la sociedad **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S** con NIT. 800.191.876-5. (Folios 299 y 300)

La anterior decisión fue notificada de manera personal al contador público **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ** el día 19 de septiembre de 2017, y en la misma fecha a la profesional **YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO** a través de su apoderado de confianza, el abogado **ALEJANDRO GAMEZ ALVERNIA**, a quien de igual manera le fue notificada de manera personal la providencia el día 27 de septiembre de 2017, en representación de la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.** A la contadora pública **DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA**, le fue notificada la providencia por aviso recibido por la investigada el día 24 de octubre de 2018, quedando surtida la notificación el día 25 de octubre de 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y al contador público **CARLOS EMILIO MORENO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.302.749 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 24887-T, a quien se le vinculó en el curso de la investigación, le fue notificado el auto de apertura de diligencias previas por aviso entregado el día 30 de agosto de 2018, quedando surtida la notificación el día 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (Folios 300, reverso, 327, 335, 546, 593, 690 - 693)

Mediante providencia de fecha 04 de octubre de 2017, se ordenó la práctica de pruebas de oficio (folios 337 - 339), las cuales fueron comunicadas y solicitadas el día 05 de octubre de la misma anualidad. (Folios 340 - 348)

El día 15 de mayo de 2018, se ordenó nuevamente la práctica de pruebas de oficio (folios 406 - 409), las cuales fueron comunicadas en la misma fecha, solicitadas los días 16 de mayo, 07, 19 y 22 de junio de 2018 y reiteradas los días 09 de julio, 30 de agosto, 26 de

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

septiembre, 22 y 23 de octubre de la misma anualidad. (Folios 410 - 419, 438, 499, 501, 530, 548, 561, 594, 595 - 598)

Posteriormente y en atención al auto que decretó pruebas de oficio, el día 16 de mayo de 2018 se comisionó a los profesionales del área jurídica para realizar la diligencia de visita *in situ* y emitir el informe correspondiente; providencia que fue comunicada el día 28 de mayo de la misma anualidad. (Folios 420 – 423 y 428 - 430)

De otra parte, según acta de 29 de mayo de 2018, fue suspendida la visita *in situ* y toma de información a la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.** (Folio 431)

A través del acta de 31 de mayo de 2018, se continuó con la visita de inspección *in situ* y toma de información a la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.** (Folios 434 – 437)

El día 08 de junio de 2018 se prorrogó por un término de quince (15) días, el objeto de la comisión de fecha 16 de mayo de 2018. (Folio 439)

Según actas de 06, 08, 15 y 20 de junio de 2018 se continuó con la visita de inspección *in situ* y toma de información de la UAE Junta Central de Contadores a la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.** (Folios 517 - 528)

Mediante oficio de fecha 03 de julio de 2018, fue allegado concepto contable por parte del profesional designado para realizar la diligencia de visita *in situ* y emitir el informe correspondiente. (Folios 503 – 529 CD)

El día 18 de septiembre de 2018 se ordenó el desglose del material probatorio que no correspondía a la presente investigación; auto que fue comunicado en la misma fecha a los investigados. (Folios 550 – 560)

De otra parte, mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2018, se ordenó corregir un error formal en que se incurrió en el auto de apertura de diligencias previas de 09 de agosto de 2017; tal providencia fue comunicada a los investigados, el día 28 de septiembre de 2018. (Folios 562 – 568)

A través del auto de 22 de octubre de 2018, se incorporó una prueba documental a la presente investigación, auto cuya comunicación a los investigados tuvo lugar en la misma fecha. (Folios 574 - 582)

Mediante auto de 16 de noviembre de 2018, se ordenó la organización cronológica del expediente de la referencia y la refoliación del mismo, decisiones que se comunicaron a los investigados en la misma fecha. (Folios 675, 678 - 683)

El día 06 de junio de 2019, se ordenó terminar la investigación disciplinaria en relación con la contadora pública **YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO.** Providencia que fue notificada de manera personal al abogado ALEJANDRO GAMEZ ALVERNIA en su calidad de apoderado de confianza de la investigada, el 02 de agosto de 2019. (Folios 696 – 701 y reverso)

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

Mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, este Tribunal Disciplinario profirió auto de cargos en contra de los profesionales **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, CARLOS EMILIO MORENO SANCHEZ** y la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**

Los cargos fueron elevados de la siguiente manera:

**“(...) CARGOS**

*De conformidad con las pruebas existentes en el expediente se tiene que los contadores públicos investigados y la sociedad de contadores públicos involucrada, presuntamente vulneraron el estatuto ético de la profesión (Ley 43 de 1990), por la siguiente razón:*

**1. EL CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ.**

- *En calidad de Contador de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5, el 27 de marzo de 2017 certificó los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, los cuales al parecer no reflejan de manera razonable la situación financiera de la sociedad, como quiera que en sus notas explicativas, que hacen parte integral de los Estados Financieros, no hizo las revelaciones acerca de los posibles efectos de la declaratoria de caducidad del contrato APP 001/2014 entre NAVELENA S.A.S y CORMAGDALENA para determinar la capacidad de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S., de continuar su normal operación o funcionamiento.*

**2. LA CONTADORA PÚBLICA DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA.**

- *En calidad de Revisora Fiscal delegada de la sociedad de contadores públicos PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., para la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5, al parecer incumplió al 22 de marzo de 2017 (fecha en la cual, en aplicación del derecho a la inspección, debió dejar a disposición de los interesados los libros de contabilidad, y estados financieros con su correspondiente dictamen) con la obligación de dictaminar los estados financieros a 31 de diciembre de 2016, situación que ha impedido a la Asamblea General de Accionistas o sus representantes, conocer la realidad financiera de la sociedad.*
- *En calidad de Revisora Fiscal delegada de la sociedad de contadores públicos PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., para la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5, al 22 de marzo de 2017, al parecer incumplió, con la obligación de dar oportuna cuenta y por escrito a los órganos de administración y dirección, sobre los posibles efectos de la declaratoria de caducidad del contrato APP 001/2014 entre NAVELENA S.A.S y CORMAGDALENA, para determinar la capacidad de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. para continuar su normal operación o funcionamiento.*
- *En calidad de Revisora Fiscal delegada de la sociedad de contadores públicos PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., para la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5, al parecer incumplió al 20 de junio de 2018 (fecha de la visita in situ), con la obligación de emitir por escrito, las cartas de control interno con las sugerencias o recomendaciones acerca de las presuntas irregularidades que presentaba la sociedad en comento.*
- *En calidad de Revisora Fiscal delegada de la sociedad de contadores públicos PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., para la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5, al parecer incumplió al 30 de marzo de 2017, con la obligación de velar por que la contabilidad de la sociedad en comento se llevara de forma regular, como quiera que se abstuvo de impartir instrucciones frente al particular.*
- *En calidad de Revisora Fiscal delegada de la sociedad de contadores públicos PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., para la sociedad CONSTRUCTORA*

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5, al parecer impidió a los miembros de la asamblea general de accionistas y demás interesados ejercer el derecho de inspección sobre los libros de contabilidad de la sociedad en comento, toda vez que al 22 de marzo de 2017 (fecha en la cual, en aplicación del derecho a la inspección, debió dejar a disposición de los interesados los libros de contabilidad, y estados financieros con su correspondiente dictamen), se abstuvo de poner a su disposición el dictamen a los estados financieros a 31 de diciembre de 2016.

### **3. LA SOCIEDAD DE CONTADORES PÚBLICOS PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**

- *En su calidad de firma responsable de adelantar la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5., al parecer omitió realizar una adecuada supervisión sobre la gestión adelantada por su delegada DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, comoquiera que, esta última al parecer incumplió al 22 de marzo de 2017 (fecha en la cual, en aplicación del derecho a la inspección, debió dejar a disposición de los interesados los libros de contabilidad, y estados financieros con su correspondiente dictamen) con la obligación de dictaminar los estados financieros a 31 de diciembre de 2016, situación que ha impedido a la Asamblea General de Accionistas o sus representantes, conocer la realidad financiera de la sociedad.*
- *En su calidad de firma responsable de adelantar la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5., al parecer omitió realizar una adecuada supervisión sobre la gestión adelantada por su delegada DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, comoquiera que, esta última al parecer incumplió al 22 de marzo de 2017, con la obligación de dar oportuna cuenta y por escrito a los órganos de administración y dirección, sobre los posibles efectos de la declaratoria de caducidad del contrato APP 001/2014 entre NAVELENA S.A.S y CORMAGDALENA, para determinar la capacidad de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S., de continuar en funcionamiento.*
- *En su calidad de firma responsable de adelantar la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5., al parecer omitió realizar una adecuada supervisión sobre la gestión adelantada por su delegada DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, comoquiera que, esta última al parecer incumplió al 20 de junio de 2018 (fecha de la visita in situ), con la obligación de emitir por escrito, las cartas de control interno con las sugerencias o recomendaciones acerca de las presuntas irregularidades que presentaba la sociedad en comento.*
- *En su calidad de firma responsable de adelantar la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5., al parecer omitió realizar una adecuada supervisión sobre la gestión adelantada por su delegada DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, comoquiera que, esta última al parecer incumplió al 30 de marzo de 2017, con la obligación de velar por que la contabilidad de la sociedad en comento se llevara de forma regular, como quiera que se abstuvo de impartir instrucciones frente al particular.*
- *En su calidad de firma responsable de adelantar la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5., al parecer omitió realizar una adecuada supervisión sobre la gestión adelantada por su delegada DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, comoquiera que, esta última al parecer impidió a los miembros de la asamblea general de accionistas y o a sus representantes, ejercer el derecho de inspección sobre los libros de contabilidad de la sociedad en comento, toda vez que al 22 de marzo de 2017 (fecha en la cual, en aplicación del derecho a la inspección, debió dejar a disposición de los interesados los libros de contabilidad, y estados financieros con su correspondiente dictamen), se abstuvo de poner a su disposición el dictamen a los estados financieros a 31 de diciembre de 2016.*

### **4. EL CONTADOR PÚBLICO CARLOS EMILIO MORENO SANCHEZ.**

..  
 ¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

- *En su calidad de socio líder del encargo de auditoria de la Sociedad de contadores públicos PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., para adelantar la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5., al parecer omitió realizar una adecuada supervisión a la gestión desarrollada por los integrantes de grupo de auditoria que lideraba, frente a las funciones de revisoría fiscal a cargo de la profesional delegada DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, comoquiera que esta última incumplió al 22 de marzo de 2017 (fecha en la cual, en aplicación del derecho a la inspección, debió dejar a disposición de los interesados los libros de contabilidad, y estados financieros con su correspondiente dictamen) con la obligación de dictaminar los estados financieros a 31 de diciembre de 2016, situación que ha impedido a la Asamblea General de Accionistas o a sus representantes, conocer la realidad financiera de la sociedad.*
- *En su calidad de socio líder del encargo de auditoria de la Sociedad de contadores públicos PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., para adelantar la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5., al parecer omitió realizar una adecuada supervisión a la gestión desarrollada por los integrantes de grupo de auditoria que lideraba, frente a las funciones de revisoría fiscal a cargo de la profesional delegada DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, comoquiera que esta última incumplió al 22 de marzo de 2017, con la obligación de dar oportuna cuenta y por escrito a los órganos de administración y dirección, sobre los posibles efectos de la declaratoria de caducidad del contrato APP 001/2014 entre NAVELENA S.A.S y CORMAGDALENA, para determinar la capacidad de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. de continuar en funcionamiento.*
- *En su calidad de socio líder del encargo de auditoria de la Sociedad de contadores públicos PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., para adelantar la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5., al parecer omitió realizar una adecuada supervisión a la gestión desarrollada por los integrantes de grupo de auditoria que lideraba, frente a las funciones de revisoría fiscal a cargo de la profesional delegada DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, comoquiera que esta última incumplió al 20 de junio de 2018 (fecha de la visita in situ), con la obligación de emitir por escrito, las cartas de control interno con las sugerencias o recomendaciones acerca de las presuntas irregularidades que presentaba la sociedad en comento.*
- *En su calidad de socio líder del encargo de auditoria de la Sociedad de contadores públicos PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., para adelantar la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5., al parecer omitió realizar una adecuada supervisión a la gestión desarrollada por los integrantes de grupo de auditoria que lideraba, frente a las funciones de revisoría fiscal a cargo de la profesional delegada DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, comoquiera que esta última incumplió al 30 de marzo de 2017, con la obligación de velar por que la contabilidad de la sociedad en comento se llevara de forma regular, como quiera que se abstuvo de impartir instrucciones frente al particular.*
- *En su calidad de socio líder del encargo de auditoria de la Sociedad de contadores públicos PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., para adelantar la revisoría fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.191.876-5., al parecer omitió realizar una adecuada supervisión a la gestión desarrollada por los integrantes de grupo de auditoria que lideraba, frente a las funciones de revisoría fiscal a cargo de la profesional delegada DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, comoquiera que esta última impidió a los miembros de la asamblea general de accionistas o a sus representantes, ejercer el derecho de inspección sobre los libros de contabilidad de la sociedad en comento, toda vez que al 22 de marzo de 2017 (fecha en la cual, en aplicación del derecho a la inspección, debió dejar a disposición de los interesados los libros de contabilidad, y estados financieros con su correspondiente dictamen), se abstuvo de poner a su disposición el dictamen a los estados financieros a 31 de diciembre de 2016. (...)" (Folios 704 - 725)*

Tal providencia fue notificada de manera personal al contador público **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ** el día 29 de julio de 2019, al Doctor **ALEJANDRO GAMEZ ALVERNIA**, en calidad de apoderado de confianza de la sociedad de contadores públicos

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

**PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA** el día 02 de agosto de 2019; al profesional **CARLOS EMILIO MORENO SANCHEZ** el día 09 de agosto de 2019 y a la contadora pública **DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA** por edicto fijado en lugar visible de la entidad el día 09 de agosto de 2019 y desfijado el día 23 de agosto de 2019, quedando surtida la notificación el día 26 de agosto de 2019. (Folios 725 reverso, 744 y 750)

A través del escrito radicado el día 28 de agosto de 2019, el contador público **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ** presentó descargos. (Folios 751 - 824)

Mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2019, el apoderado de confianza de la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, presentó descargos, solicitud de nulidad y pruebas. (Folios 825 - 945)

El día 09 de septiembre de 2019, el profesional **CARLOS EMILIO MORENO SANCHEZ** radicó escrito de descargos, mediante el cual elevó solicitud de nulidad. (Folios 946 - 1064)

El 19 de septiembre de 2019, la profesional **DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA** radicó escrito de descargos, mediante el cual elevó solicitudes de recusación, nulidad y pruebas. (Folios 1065 - 1098)

Posteriormente, a través del auto de fecha 31 de octubre de 2019, el Tribunal Disciplinario negó la solicitud de recusación invocada por la profesional **DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA**, a quien le fue notificada la providencia por aviso recibido por la investigada el día 29 de noviembre de 2019, quedando surtida la notificación el día 02 de diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (Folios 1101 – 1106 y 1109, 1113 y 1114)

A través del auto de fecha 23 de julio de 2020, se decidieron las solicitudes de nulidad presentadas por los profesionales **CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ y DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA** y el apoderado de la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA** providencia que fue notificada de manera personal mediante correo electrónico del 28 de julio de 2020. (Folios 1125 - 1149)

Mediante escritos radicados el día 11 de agosto de 2020, los profesionales **CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ y DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA** y el apoderado de la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA** interpusieron recursos de reposición contra el auto del 23 de julio de 2020, que resolvió unas solicitudes de nulidad. (Folios 1150 - 1186)

En Resolución del 27 de mayo de 2021, se negaron las solicitudes de nulidad presentadas por los profesionales **CARLOS EMILIO MORENO SÁNCHEZ y DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA** y el apoderado de la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA**, providencia que se fijó por edicto en lugar visible de la entidad, entre el 25 de junio y 09 de julio de 2021.

## HECHOS

El Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores, mediante auto de fecha 09 de agosto de 2017, ordenó de oficio la apertura de diligencia previas en contra de los contadores públicos **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO**, la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA**, y demás contadores públicos que pudieran resultar involucrados con ocasión a las siguientes irregularidades:

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

*“(...) 1. Mediante escrito radicado con el número 2017-01-157307 del 04 de abril de 2017, dando alcance a comunicación del 3 de abril de 2017, la señora Diana Paola Ortegón Ochoa, revisora fiscal delegada por PricewaterhouseCoopers Ltda, comunicó a esta Superintendencia la imposibilidad de emitir opinión sobre el periodo contable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, argumentando que a la fecha no había obtenido evidencia suficiente y adecuada del auditoria que le permitiera concluir sobre el periodo contable terminado al 31 de diciembre de 2016.”*

*“(...) 3. Los Estados Financieros fueron presentados con radicado 2017-01-219124 del 28 de abril de 2017 y sus revelaciones a través de escrito radicado con el No. 2017-01-199586 del 25 de abril. De su análisis se observa que no fue allegada la certificación de que trata el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, toda vez que el documento incluido en las revelaciones carece de firmas.*

*4. Conocidos los hechos anteriores, las revelaciones a los estados financieros carecen de la evaluación del Negocio en Marcha, tal y como lo exige el parágrafo 4.1 del Marco Conceptual de las NIIF y los parágrafos 3.8 y 3.9 de la NIIF para las Pymes. (...)” (Folios 179 y reverso)*

## PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Copia de las Actas de Reunión Extraordinaria de Junta General de Socios, llevadas a cabo en el año 2013 por la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA (ahora CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S). (Folios 9 – 13 y 26 - 27)
2. Copia de las Actas de Reunión Ordinaria de Junta General de Socios, llevadas a cabo en los años 2014 y 2015 por la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA (ahora CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S). (Folios 14 - 21)
3. Copia del Acta No. 50 de Reunión Ordinaria de Junta General de Socios, llevada a cabo el día 31 de marzo de 2016 por la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. (Folios 22 – 25 y 28 - 31)
4. Copia del Informe emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en relación con la Reunión Ordinaria de Asamblea General de Accionistas de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S., llevada a cabo el día 31 de marzo de 2016. (Folios 32 y 33)
5. Copia de la comunicación de fecha 28 de marzo de 2016, mediante el cual el señor ENRIQUE MERCADO IDARRAGA, en calidad de Funcionario del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folio 33 reverso)
6. Copia del oficio de fecha 31 de marzo de 2016, suscrito por el señor FELIPE PAZ CABRAL DE ALMEIDA en calidad de Vicepresidente de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S, mediante el cual allegó documentos al Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folio 34)
7. Copia del Informe de Gestión presentado el día 18 de marzo de 2015 por el Presidente de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S., ante los socios de la misma. (Folios 34 reverso - 48)
8. Copia de los estados financieros a 31 de diciembre de 2015 de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S certificados por el profesional HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ y dictaminados por la contadora pública DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA. (Folios 49 - 59)

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05



9. Copia del oficio de fecha 19 de enero de 2017, suscrito por la señora ENA LUCIA SANZ MUÑOZ en calidad de Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 68 y 69)
10. Un (1) CD allegado mediante oficio radicado el día 21 de julio de 2017 por la señora ENA LUCIA SANZ MUÑOZ en calidad de Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folio 71)
11. Copia del oficio radicado el día 21 de julio de 2017 por la señora ENA LUCIA SANZ MUÑOZ en calidad de Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folio 72)
12. Un (1) CD allegado mediante oficio radicado el día 21 de julio de 2017 por la señora ENA LUCIA SANZ MUÑOZ en calidad de Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folio 73)
13. Copia de la certificación suscrita el día 17 de julio de 2017 por la señora LEIDY JINETH GARZÓN ALBARRACIN, en calidad de Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folio 74)
14. Copia del Informe de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S, llevada a cabo el día 30 de marzo de 2017. (Folios 75 - 79)
15. Copia de la Convocatoria a la Reunión Ordinaria de Accionistas de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S, suscrita por el señor LUIS CARLOS BATISTA FILHO en calidad de Presidente de la sociedad. (Folio 80)
16. Copia del poder especial conferido el día 29 de marzo de 2017 por el señor LUIS CARLOS BATISTA FILHO en calidad de Presidente de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. (Folios 81 y reverso)
17. Copia del oficio de fecha 29 de marzo de 2017 suscrito por la señora ENA LUCIA SANZ MUÑOZ en calidad de Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folio 82)
18. Copia de los Estados Financieros de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S., con corte a 31 de diciembre de 2016. (Folios 82 reverso - 154)
19. Copia de las solicitudes de información a la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S, realizadas en el mes de enero y febrero de 2017 por la señora ENA LUCIA SANZ MUÑOZ en calidad de Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 155 - 160)
20. Copia del oficio de 16 de febrero de 2017, suscrito por la profesional YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO en calidad de Revisora Fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A SUCURSAL COLOMBIA, con destino a la señora ENA LUCIA SANZ MUÑOZ en calidad de Coordinadora del

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 161 - 163)

21. Copia de la factura de venta P 0160, expedida el día 01 de julio de 2016 por el señor OTTO NICOLAS BULA BULA a favor de sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (Folio 166)
22. Copia de las certificaciones e informes de revisoría fiscal suscritos en el mes de febrero de 2017 por las profesionales YULIETH XIMENA CASTRO ANGULO y DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, en calidad de Revisoras Fiscales delegadas por la firma PRICE WATER HOUSE COOPERS LTDA ante las sociedades CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A SUCURSAL COLOMBIA y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S, respectivamente. (Folios 167 - 177)
23. Copia del oficio de 08 de mayo de 2017, suscrito por la señora ENA LUCIA SANZ MUÑOZ en calidad de Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 179 y 180)
24. Copia del oficio de 07 de junio de 2017, suscrito por la señora ENA LUCIA SANZ MUÑOZ en calidad de Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 181 - 184)
25. Copia de la certificación suscrita el día 14 de junio de 2017 por la profesional DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, en calidad de Revisora Fiscal delegada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA con destino a la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. (Folio 185)
26. Copia del oficio de 30 de junio de 2017, suscrito por la señora ENA LUCIA SANZ MUÑOZ en calidad de Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folio 186)
27. Copia del oficio de 12 de julio de 2017, suscrito por el señor LUIS CARLOS BATISTA FILHO en calidad de apoderado general con funciones de representación legal de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. (Folios 190 - 192)
28. Copia de la certificación sobre los Estados Financieros intermedios de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S., con corte a 30 de junio de 2017, suscrita por el Representante legal y el profesional HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, en calidad de contador de la entidad. (Folio 193)
29. Copia de los Estados Financieros intermedios de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S., con corte a 30 de junio de 2017, certificados por el profesional HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, en calidad de contador de la entidad. (Folio 194 reverso - 217)
30. Copia del acta de la Asamblea General de Accionistas No. 52 de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S., celebrada el 30 de marzo de 2017. (Folios 220 reverso -222)
31. Copia de la resolución No. 300-000474 de 10 de febrero de 2017, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES sometió a control a la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. (Folios 223 - 226)

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

32. Copia de la resolución de 28 de marzo de 2017, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES resolvió una solicitud de nulidad interpuesta por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S., contra la Resolución 300-000474 del 10 de febrero de 2017. (Folios 227-230)
33. Copia de la resolución de 07 de abril de 2017, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 300-0001267 del 28 de marzo de 2017. (Folios 231 - 233)
34. Copia de la resolución de 21 de abril de 2017, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES decretó la práctica de unas pruebas, con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. contra la Resolución 300-000474 del 10 de febrero de 2017. (Folios 234 - 237)
35. Copia de la resolución de 10 de mayo de 2017, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES resolvió el recurso de reposición presentado por la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S contra la Resolución 300-000474 del 10 de febrero de 2017. (Folios 238 - 242)
36. Copia del informe de visita de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en las instalaciones de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA (ahora CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S). (Folios 244 - 248)
37. Copia del acta de apertura y cierre de la diligencia de toma de información celebrada el 07 de septiembre de 2015 por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en las instalaciones de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA (ahora CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S). (Folios 248 reverso - 250)
38. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA., expedido el 12 de septiembre de 2015 por la Cámara de Comercio de Bogotá. (Folios 254 - 260)
39. Copia de la certificación suscrita el día 28 de septiembre de 2015 por la señora DIANA PAOLA ORTEGON OCHOA en calidad de Revisora Fiscal delegada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., con destino a la Administración de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA ahora CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. (Folio 262)
40. Copia del acta No. 47 del 03 de abril de 2014, correspondiente a la sesión ordinaria de la Junta de Socios de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA. (Folios 266- 268)
41. Copia del acta No. 48 del 24 de junio de 2015 correspondiente a la sesión ordinaria de la Junta de Socios de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA (ahora CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S). (Folios 268 reverso - 270)
42. Copia del Balance General y Estado de Resultados de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA. (ahora CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S), a 30 de junio de 2015. (Folio 271)
43. Copia del informe de gestión del presidente señor LUIS CARLOS BATISTA FILHO a 31 de diciembre de 2014, presentado a los socios de la empresa

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA. (Folios 272 - 274)

44. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad NAVELENA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 13 de octubre de 2015. (Folios 275 - 277)
45. Copia del contrato de compraventa de acciones de la sociedad NAVELENA S.A.S., suscrito el día 03 de febrero de 2015 entre la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA., y la sociedad ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A. (Folios 277 reverso - 279)
46. Copia del acuerdo de consorcio de fecha 05 de diciembre de 2014 suscrito por CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA. y VALORES Y CONTRATOS S.A. (Folios 281 reverso - 287)
47. Copia de la comunicación de fecha 07 de septiembre de 2015 correspondiente al traslado al señor ENRIQUE MERCADO IDARRAGA del Diagnostico Financiero realizado por la señora AIDA PATRICIA QUIROGA MONTAÑA en calidad de Profesional Especializado del Grupo de Análisis y Seguimiento Financiero de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. (Folios 288 - 295)
48. Copia del contrato de mandato suscrito el día 30 de abril de 2010 entre el CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL – CONSOL y la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT LTDA. (Folios 296 - 297)
49. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., expedido el 13 de septiembre de 2017 por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (Folios 331 - 334)
50. Copia de la comunicación de fecha 24 de enero de 2017 suscrita por la señora DIANA PAOLA ORTEGON OCHOA en calidad de Revisora Fiscal delegada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., con destino al señor LUIS BATISTA en calidad de Gerente Administrativo y Financiero de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. (Folio 370)
51. Copia de la comunicación suscrita el 23 de febrero de 2017, por la señora DIANA PAOLA ORTEGON OCHOA en calidad de Revisora Fiscal delegada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 371 - 373)
52. Copia de la comunicación suscrita el día 21 de febrero de 2017 por la señora DIANA PAOLA ORTEGON OCHOA en calidad de Revisora Fiscal delegada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., con destino al señor LUIS BATISTA en calidad de Gerente Administrativo y Financiero de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. (Folios 374 - 376)
53. Copia del oficio de fecha 03 de abril de 2017 suscrito por la señora DIANA PAOLA ORTEGON OCHOA en calidad de Revisora Fiscal delegada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA., con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 377 - 379)
54. Copia del acta de la reunión de Revisores Fiscales de las sociedades y sucursales GRUPO ODEBRECHT COLOMBIA radicada ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el día 10 de agosto de 2017. (Folios 380 - 382)
55. Oficio de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante el cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES remitió a la UAE Junta Central de Contadores, respuesta a la

solicitud de pruebas realizada mediante oficio de fecha 09 de noviembre de 2017. (Folios 389 - 390)

56. Copia de los estados financieros de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A SUCURSAL COLOMBIA a 31 de diciembre de 2015 con sus respectivas notas. (Folios 442 - 456 y 459 - 493)
57. Copia del oficio suscrito el día 12 de junio de 2018 por los señores ANDRES AUGUSTO DIAZ SAENZ y MARIO JOSE OTERO DIAZ en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Subdirector de Informática de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, respectivamente. (Folios 494 - 498)
58. Copia del oficio de fecha 28 de junio de 2018 suscrito por el señor JUAN FRANCISCO AMEZQUITA GOMEZ en calidad de Coordinador del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, dirigido a la UAE Junta Central de Contadores mediante el cual se remite respuesta a comunicación de fecha 14 de junio de 2018. (Folio 502)
59. Copia del certificado Histórico de Revisores Fiscales de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S., expedido el día 22 de mayo de 2018 por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (Folios 591 - 592)
60. Copia del oficio de 23 de octubre de 2018 mediante el cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES remitió información a la entidad en medio magnético. (Folios 599 – 600 CD)
61. Copia del oficio suscrito el día 23 de octubre de 2017 por el señor JUAN FRANCISCO AMEZQUITA GOMEZ, en calidad de Coordinador del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 601 - 605)
62. Copia del oficio de suscrito el día 19 de diciembre de 2017 por el señor JUAN FRANCISCO AMEZQUITA GÓMEZ, en calidad de Coordinador del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 606 - 607)
63. Copia del oficio de fecha 12 de diciembre de 2017, radicado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el 15 de diciembre de 2017 por el señor LUIS CARLOS BATISTA FILHO, en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. (Folio 608)
64. Copia de los oficios de fecha 28 de diciembre de 2017, suscritos por la señora DIANA PAOLA ORTEGON OCHOA, en calidad de Revisora Fiscal miembro de PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA. (Folios 609 - 611)
65. Copia del oficio suscrito el día 18 de enero de 2018 por la señora STELLA ISABEL RODRIGUEZ CORTES en calidad de Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales (E) de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 612 - 613)
66. Copia del oficio suscrito el día 09 de mayo de 2018 por la señora STELLA ISABEL RODRIGUEZ CORTES en calidad de Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales (E) de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folio 614)
67. Copia del oficio suscrito el día 09 de marzo de 2018, por la señora DIANA PAOLA ORTEGON OCHOA en calidad de Revisora Fiscal miembro de PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA. (Folio 615)

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

68. Copia del oficio suscrito el día 21 de marzo de 2018, por la señora DIANA PAOLA ORTEGON OCHOA en calidad de Revisora Fiscal miembro de PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA. (Folio 617)
69. Copia del oficio suscrito el día 11 de abril de 2018 por el señor LUIS CARLOS BATISTA FILHO y los profesionales HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ y DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA en calidad de Apoderado, Contador y Revisor fiscal respectivamente de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. (Folio 618)
70. Copia del oficio de fecha 11 de abril de 2018, suscrito por la señora DIANA PAOLA ORTEGON OCHOA en calidad de Revisora Fiscal miembro de PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA. (Folio 619)
71. Copia del oficio de fecha 10 de mayo de 2018 suscrito por la señora STELLA ISABEL RODRIGUEZ CORTES en calidad de Coordinadora del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales (E) de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 620 - 622)
72. Copia del oficio de fecha 05 de junio de 2018 suscrito por el señor JUAN FRANCISCO AMEZQUITA GOMEZ en calidad de Coordinador del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folio 623)
73. Copia de los oficios de fecha 14 de junio de 2018, suscritos por la señora DIANA PAOLA ORTEGON OCHOA en calidad de Revisora Fiscal miembro de PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA. (Folios 624 - 657)
74. Copia del oficio suscrito el día 21 de junio de 2018 por el señor JUAN FRANCISCO AMEZQUITA GOMEZ en calidad de Coordinador del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 658 - 659)
75. Copia del oficio suscrito el día 11 de julio de 2018 por el señor JUAN FRANCISCO AMEZQUITA GOMEZ en calidad de Coordinador del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folio 660)
76. Copia del oficio suscrito el día 30 de agosto de 2018 por el señor JUAN FRANCISCO AMEZQUITA GOMEZ en calidad de Coordinador del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folio 661)
77. Copia del oficio suscrito el día 31 de agosto de 2018 por el señor JUAN FRANCISCO AMEZQUITA GOMEZ en calidad de Coordinador del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 662 - 663)
78. Copia del oficio suscrito el día 08 de octubre de 2018, por el señor JUAN FRANCISCO AMEZQUITA GÓMEZ, en calidad de Coordinador del Grupo de Soborno Transnacional e Investigaciones Especiales de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folio 664)
79. Copia del oficio suscrito el día 28 de junio de 2018, por el señor CARLOS EMILIO MORENO en calidad de Representante Legal de la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA. (Folios 667 - 674)
80. Oficio de 25 de octubre de 2017 mediante el cual el señor JUAN ALBERTO DELGADO ORTEGA en calidad de Fiscal 3 Delegado ante el Tribunal Superior del Grupo de Delitos Transnacionales DECC de la FISCALIA GENERAL DE LA

NACION dio respuesta a las solicitudes de información elevadas por la entidad. (Folios 684 - 686)

81. Copia de las notas a los estados financieros de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A SUCURSAL COLOMBIA a 31 de diciembre de 2015. (Folios 762 - 776)
82. Copia de la constancia emitida el 18 de abril de 2017 por el Director (E) de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena (Folio 777)
83. Copia del acta de terminación del contrato APP No. 001 de 2014 al Amparo de su sección 48.02. Asociación Público Privada de iniciativa pública para el proyecto de "Recuperación de la Navegabilidad en el Rio Magdalena" (Folios 778 – 781)
84. Copia del oficio dirigido el 21 de febrero de 2017 al Gerente Administrativo de las compañías de Odebrecht en Colombia. (Folios 866 – 867 y 985 - 986)
85. Copia del oficio dirigido el 24 de enero de 2017 al Gerente Administrativo de las compañías de Odebrecht en Colombia. (Folio 868 y 987)
86. Copia de la Reunión de seguimiento al caso Odebrecht. (Folios 869 – 874 y 988 – 993)
87. Copia de la constancia de revisión interna por parte de PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA al grupo Odebrecht desde la perspectiva de las normas de independencia y riesgo. (Folios 875 – 883 y 994 - 1002)
88. Copia de la constancia de seguimiento al cierre de auditoría caso Odebrecht a 31 de diciembre de 2015. (Folios 884 – 885 y 1003 - 1004)
89. Copia de la constancia del cálculo de la materialidad en la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA – 2015. (Folios 886 y 1005)
90. Copia de la constancia de reducción rangos de materialidad de desempeño al interior sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA. (Folios 887 – 888 y 1006 - 1007)
91. Copia de los soportes de seguimiento a la operación denominada "Lava Jato". (Folios 889 – 890 y 1008 - 1009)
92. Copia del Memorando de debida diligencia KPMG, periodo 2015. (Folios 891 – 893, 1010 – 1012 y 1090 - 1093)
93. Copia del Dictamen a los Estados Financieros de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA a 31 de diciembre de 2015. (Folios 894 – 920 y 1013 - 1039)
94. Copia del oficio dirigido el 30 de enero de 2017 al representante legal de NAVELENA SAS. (Folios 921 y 1040)
95. Copia de los oficios del 14 y 28 de marzo de 2017 dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 922 – 931 y 1041 - 1050)
96. Copia del oficio de abstención de opinión del 11 de abril de 2017 dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (Folios 932 – 933 y 1051)
97. Copia del correo electrónico del 02 de agosto de 2017 remitido por Diana Ortigón. (Folios, 933, 1052 y 1094)

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

98. Copia del correo electrónico del 17 de octubre de 2017. (Folios 934, 1053 y 1095)
99. Copia del correo electrónico del 10 de noviembre de 2017. (Folios 935, 1054 y 1096)
100. Copia del correo electrónico del 05 de abril de 2018. (Folios 936, 1055 y 1097)
101. Copia del correo electrónico del 23 de julio de 2018. (Folios 937, 1056 y 1098)
102. Copia de la renuncia por parte de la Revisoría Fiscal de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA. (Folios 938, 1057 y 1099)
103. Copia del acta de asamblea general de accionistas No. 52, celebrada por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA. (Folios 939 – 941 y 1058 - 1060)
104. Copia del acta de asamblea general de accionistas No. 56, celebrada por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA. (Folios 942 – 946 y 1061 - 1065)
105. Copia del correo electrónico del 02 de agosto de 2017 remitido por Diana Ortegón. (Folio 1094)

### CONSIDERACIONES

Previo a continuar con el análisis del presente asunto, es preciso indicar que, con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia generada por el COVID 19, la Dirección de la U.A.E Junta Central de Contadores, mediante resoluciones No. 0660, 0746 y 0779 de 2020, suspendió los términos de caducidad de los procesos disciplinarios desde el 17 de marzo hasta el 30 de junio de 2020; las anteriores resoluciones fueron publicadas en el Diario Oficial No. 51.339 del 08 de junio de 2020, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437.

Más adelante, la Dirección General de la U.A.E. Junta Central de Contadores, mediante Resolución 0871 del 18 de junio de 2020, ordenó reanudar los términos de las actuaciones administrativas, procesos disciplinarios y tramites a partir del 1º de julio de 2020, resolución publicada en el Diario Oficial No. 51356 del 25 de junio de 2020.

Hay que mencionar, además que, en sesión 2143 del 18 de marzo de 2021, el asesor 1020 grado 6 con funciones jurídicas de la U.A.E Junta Central de Contadores, informó al Tribunal Disciplinario que los actos administrativos de suspensión de términos No. 0660, 0746 y 0779 de 2020 fueron publicados el 08 de junio de 2020 en el Diario Oficial No. 51.339, por tanto, el efecto de dicha suspensión solo operó entre el 9 y el 30 de junio de 2020.

Dicho lo anterior, una vez delimitadas las presuntas irregularidades en el auto de cargos del 20 de junio de 2019, este Tribunal Disciplinario advierte que las faltas endilgadas a los profesionales **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, CARLOS EMILIO MORENO SANCHEZ** y la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA**, se encuentran afectadas por el fenómeno de la caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, disposición aplicable por el principio de integración normativa, toda vez que, los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002, esto teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad conforme a la sentencia C-530 de 2000, y el artículo 50 de la Resolución 604 de 2020 de la UAE Junta Central de Contadores.

El referido artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"(...) **Artículo 52.** Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05



*especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones **caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, **término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado** (...)"*. (Negrilla y subrayada fuera de texto)

En ese sentido, en auto de cargos de 20 de junio de 2019, se determinaron las posibles faltas por parte de **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, CARLOS EMILIO MORENO SANCHEZ** y la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA**, así:

1. **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ**: Por certificar el **27 de marzo de 2017** los Estados Financieros de la sociedad CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S con corte a 31 de diciembre de 2016, los cuales no reflejaban de manera razonable la situación financiera de la sociedad.
2. **DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA**: Por abstenerse de dictaminar el **22 de marzo de 2017** los Estados Financieros de la sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S con corte a 31 de diciembre de 2016, impidiendo a la Asamblea General de Accionistas o sus representantes, ejercer el derecho de inspección sobre los libros de contabilidad y adicional a ello conocer la realidad financiera de la sociedad.

Por incumplir al **30 de marzo de 2017**, con la obligación de velar por que la contabilidad de la sociedad se llevara de manera regular.

Por abstenerse de emitir por escrito, las cartas de control interno con las sugerencias o recomendaciones acerca de las presuntas irregularidades que presentaba la sociedad al **20 de junio de 2018**.

3. **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA**: Por abstenerse de realizar una adecuada supervisión sobre la gestión adelantada por su designada, quien al parecer incumplió con la obligación de dictaminar el **22 de marzo de 2017** los Estados Financieros de la sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S con corte a 31 de diciembre de 2016; de velar por que la contabilidad de la sociedad al **30 de marzo de 2017** se llevara de manera regular y de emitir por escrito, las cartas de control interno con las sugerencias o recomendaciones acerca de las presuntas irregularidades que presentaba la sociedad al **20 de junio de 2018**.
4. **CARLOS EMILIO MORENO SANCHEZ**: Por abstenerse de realizar una adecuada supervisión a la gestión desarrollada por los integrantes del grupo de auditoria que lideraba; en especial la gestión adelantada por la profesional designada DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, quien al parecer incumplió con la obligación de dictaminar el **22 de marzo de 2017** los Estados Financieros de la sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S con corte a 31 de diciembre de 2016; de velar por que la contabilidad de la sociedad al **30 de marzo de 2017** se llevara de manera regular y de emitir por escrito, las cartas de control interno con las sugerencias o recomendaciones acerca de las presuntas irregularidades que presentaba la sociedad al **20 de junio de 2018**.

De donde resulta que, desde el **22 de marzo de 2017, 27 de marzo de 2017, 30 de marzo de 2017 y 20 de junio de 2018** han transcurrido más de los tres (3) años en los que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores podía ejercer la facultad sancionatoria prevista en el citado artículo 52, motivo por cual, sobre las conductas reprochadas ha operado el fenómeno de la caducidad.

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional en sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

*"(...) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del **C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único**. (...)"*.

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

Así mismo, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado acerca del término de caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos disciplinarios como el presente, y, por citar un ejemplo, en Sentencia de la Sección Primera, consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Bogotá, D.C., de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-23-24-000-2005-01346-01, Actor: HERMES HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, precisó:

*“(...) Por consiguiente, **no cabe duda que el término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración en los procesos disciplinarios contra los contadores públicos es el contemplado en el artículo 38 del C.C.A., vale decir, el de tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionar las sanciones.** Al efecto, cabe destacar, conforme se puso en evidencia en el antecedente jurisprudencial de la Sección, transcrito, que no sólo es necesario imponer la sanción dentro del término de los tres (3) años en mención, sino que es indispensable que se dé la notificación del acto administrativo que pone fin a la investigación disciplinaria dentro de ese mismo término, a fin de que produzca efectos legales. (...)”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, a pesar de las actuaciones adelantadas tal como puede observarse en el acápite de antecedentes, este Tribunal Disciplinario ha perdido su potestad sancionadora y su competencia para pronunciarse sobre el fondo del asunto, por lo que deberá darse aplicación a lo señalado en los artículos 73 y 164 de la ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”, normas que a su vez son aplicables por disposición expresa del pronunciamiento de constitucionalidad precitado, los cuales, respectivamente disponen:

*“(...) **ARTÍCULO 73. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, **o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse**, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias (...)”* (subrayas y negrita fuera del texto original)

**ARTÍCULO 164. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario previsto en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3º del artículo 156 de este código, **procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.****

De esta manera, no es jurídicamente admisible seguir con el presente procedimiento disciplinario frente a los profesionales **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ, DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA, CARLOS EMILIO MORENO SANCHEZ** y la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA**, y resulta ajustado a derecho, ordenar la terminación y proceder con el archivo definitivo de la presente actuación frente a los profesionales y sociedad en mención; decisión que hará tránsito a cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores

## DISPONE

### PRIMERO

Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. 2017-346 en contra de los contadores públicos **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.415.639 de Bogotá y tarjeta profesional N° 40570-T, **DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.932.394 de Fusagasugá (Cundinamarca), y tarjeta profesional 130932-T, **CARLOS EMILIO MORENO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.302.749 de Bogotá y tarjeta profesional N° 24887-T y la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con NIT

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

860.002.062-6 e inscripción profesional N° 19, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO**

Notifíquese el contenido de la presente decisión a los contadores públicos **HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.415.639 de Bogotá y tarjeta profesional N° 40570-T, **DIANA PAOLA ORTEGÓN OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.932.394 de Fusagasugá (Cundinamarca), y tarjeta profesional 130932-T, **CARLOS EMILIO MORENO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.302.749 de Bogotá y tarjeta profesional N° 24887-T y a la sociedad de contadores públicos **PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.**, identificada con NIT 860.002.062-6 e inscripción profesional N° 19, y/o a sus apoderados en la última dirección que obre en el expediente. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**TERCERO**

Líbrense los respectivos oficios.

**CUARTO**

Efectuado lo anterior, procédase con el archivo físico del expediente disciplinario No. 2017-346.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA**  
Presidente Tribunal Disciplinario.  
U.A.E Junta Central de Contadores.

Ponente Dr. Rafael Antonio Franco Ruiz  
Aprobado en Sesión N° 2153 del 15 de julio de 2021

Proyectó: Johana Alandete.  
Revisó: Andrés Castro.  
Revisó: Andrea Valcárcel  
Revisó: Juan Camilo Ramírez.

..

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05